

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendas..... 0,75 pts. lir
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Delegación de Hacienda de la provincia de Santander 1.557	
Circular n.º 321. Llamando la atención a los señores alcaldes de esta provincia sobre la circular de la Caja Nacional de Subsidios que se publica en este mismo número	1.552	Administración de Propiedades de la provincia de Santander	1.557
Circular n.º 322. Declarando la existencia de carbunco bacteridiano en Cabezón de la Sal	1.552	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Ayuntamiento de Ruento 1.558	
Jefatura del Estado		Ayuntamiento de Arenas de Iguña 1.558	
Ley por la que se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera	1.552	Ayuntamiento de Valderredible 1.559	
Sección de Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Soba 1.559	
Caja Nacional de Subsidios Familiares	1.554	Sección de Administración de Justicia	
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	1.557	Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander	
Junta Harino-Panadera provincial	1.557	Providencias judiciales	
		1.560	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Rionansa, Arnuelo, Polaciones, Torrelavega, Argoños, Ramales, Udías, Riotuerto, Luena, Potes, Ribamontán al Monte, Saro, Polanco, Noja y Laredo	
		1.560	
		Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	
		1.562	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERÓ 321

Secretaría General

Llamo la atención de los señores alcaldes de esta provincia sobre el exacto cumplimiento de la circular del 28 de Octubre último de la Caja Nacional de Subsidios, que se publica en otro lugar de este número, acerca de la rectificación del Censo sobre Subsidios Familiares, debiendo dichas Autoridades locales desplegar el mayor celo y diligencia, especialmente en cuanto a lo prevenido en el apartado tercero de la referida disposición.

Santander, 4 de Diciembre de 1940. 2369

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 322

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establo de don Toribio Ramos.

Zona declarada sospechosa: Todo el pueblo de Cabezón de la Sal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 16 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 3 de Diciembre de 1940. 2376

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El natural desequilibrio entre la producción y el consumo, síntoma conocido de las post-guerras de todos los tiempos; el agotamiento progresivo de los depósitos de variada índole, y, sobre todo, la merma que, frente a las normales, representa la cosecha actual, debida a unas condiciones metereológicas excepcionalmente adversas para la agricultura, inducen a los Poderes Públicos a la adopción de imprescindibles medidas, a fin de no retrasar el advenimiento del período de normalización en el problema del abastecimiento de nuestras poblaciones.

A este fin, es absolutamente ineludible la intensificación de las siembras en la proporción necesaria, debiendo reconocerse, como base del criterio de suficiencia, no la superficie a sembrar, como causa, sino la producción a obtener, como efecto, con cuyo objeto se incrementarán las extensiones corrientemente cultivadas antes de la guerra en tierras idóneas para el objeto, a fin de conseguir las cosechas que entonces eran normales, teniendo en cuenta que el rendimiento ha disminuído por no poderse disponer, en la mayoría de los casos, del adecuado capital de explotación. Especialmente ha de seguir subsistiendo, en vista de la extensión creciente del actual conflicto internacional, la escasez de fertilizantes nitrogenados de carácter mineral, cuya función ha de suplirse por otros medios, por lo cual ha de concederse una atención preferente a todo lo que se refiera a conservación, manipulación y distribución de estiércoles y abonos orgánicos, así como a la obligatoriedad de las escardas.

Consciente de las dificultades, que en todo caso han de servir para valorar en más alto grado su esfuerzo, el Gobierno hace una nueva llamada al acendrado patriotismo de los labradores para que, sin reparar en la importancia de los sacrificios a realizar, cumplan fielmente la consigna de producir sin desmayos, pues así lo demandan los más altos intereses de la Nación.

Bien convencidos los agricultores de la necesidad y urgencia de esta tarea, no ha de ser precisa la fuerza coercitiva de la Ley para estimularlos al cumplimiento; pero, en previsión de que se presentara alguna excepción, quedan previstas unas sanciones enérgicas y un procedimiento expeditivo para imponerlas, lo cual habrá de efectuarse con todo rigor, en busca de la ejemplaridad que demandan las actuales circunstancias.

En mérito de todo lo anterior,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera.

Igualmente se establece la obligatoriedad para los cultivadores directos de ejecutar las labores y trabajos agrícolas que, a uso y costumbre de buen labrador, exijan las explotaciones agrícolas de cualquier índole que tengan a su cargo.

Artículo segundo. Las Juntas Agrícolas creadas en virtud del artículo segundo del Decreto de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho quedarán constituidas en lo sucesivo bajo la presidencia del Alcalde e integradas por el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., como Vicepresidente, y tres Vocales agricultores solventes afiliados al Partido, que serán designados por el Jefe provincial del Movimiento, a propuesta del Delegado Sindical Local.

A los efectos del cumplimiento de lo que en esta Ley se dispone, las Juntas Locales Agrícolas dependerán de las Jefaturas Agronómicas provinciales correspondientes, y éstas, a su vez, serán responsables de la eficaz organización de la sementera y cultivo de las fincas de la provincia ante los Inspectores que por el Ministerio de Agricultura se nombren para este servicio.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales quedan facultadas para proponer a los Gobernadores civiles y a los Jefes provinciales del Movimiento las sanciones y destituciones a que se hagan acreedores los elementos que integran las Juntas Agrícolas por incumpli-

miento o negligencia de las obligaciones que contraen por la presente Ley.

Artículo tercero. Las Juntas Locales propondrán a las Jefaturas Agronómicas, en un plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación de esta Ley, un plan de sementera, concretando la extensión, aproximada, que se va a dedicar a cada planta, período de siembra, superficie destinada a barbecho, necesidades de semilla, mano de obra, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar atendidas con las disponibilidades del propio Municipio empleadas al límite y las que, necesariamente, ha de proporcionarse de otros Municipios, o bien las que, por sobrar, puedan destinarse a satisfacer necesidades de otros pueblos.

En cualquiera de estos dos últimos casos se acompañará una sucinta relación de cada grupo de elementos que faltan o sobran.

Las Jefaturas Agronómicas quedan encargadas de la aprobación de los planes de sementera y barbechera de las Juntas, servicio al cual se dedicarán con toda actividad por considerarse de urgencia.

El suministro de piensos y simientes será efectuado por el Servicio Nacional del Trigo, el cual proporcionará las semillas de trigo, cereales panificables y legumbres, especialmente las de consumo humano y las de otros cereales destinados a la siembra de aquellas tierras que no sean aptas para el cultivo de las simientes anteriores.

La cebada y avena para piensos del ganado de labor tendrán carácter de preferencia en el suministro que de las mismas efectúe el Servicio Nacional del Trigo sobre cualquier otro destino o aplicación.

Igualmente, por la Comisaría de Carburantes Líquidos y por las Juntas provinciales de Restricción de Carburantes se dedicará la máxima atención a los cupos destinados a usos agrícolas, los cuales tendrán preferencia absoluta sobre los de cualquier otra aplicación.

Los planes formulados por las Juntas Agrícolas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, que resolverá en definitiva.

Artículo cuarto. Las Juntas Agrícolas, al redactar los planes de sementera y barbechera, habrán de tener presente que la extensión total del cultivo dentro de cada término no será, en ningún caso, inferior al máximo de las que se dedicaron al cultivo en los diez años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional y que no debe quedarse ningún barbecho sin sembrar.

Se considerará apta para el cultivo toda finca que haya sido labrada alguna vez a partir del año mil novecientos, teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a) En tierras de cultivo de año y vez se procurará reducir al mínimo la superficie de barbecho limpio o blanco.
- b) En las tierras cultivadas al tercio, aparte de la norma anterior, se tenderá a sembrar, por lo menos, una parte de la hoja de erial, que no será inferior al treinta por ciento de la superficie de la misma.
- c) En las dehesas de pastos y labor se tomará como norma el que la superficie sembrada, bien sobre barbecho o rastrojo (relvas), ha de ser igual a

la parte alícuota de la superficie total de la finca que resulte de disminuir en una unidad el número de giros en que normalmente se hubiera labrado la misma.

En la intensificación de las siembras se atenderá al siguiente orden de prelación, de mayor a menor interés desde el punto de vista nacional: trigo; leguminosas para obtención de grano; otros cereales.

Por último, tendrán interés preferente la realización cuidadosa de las operaciones de escarda, manipulación, conservación y distribución de estiércoles, así como cuantas otras puedan suplir la falta de abonos nitrogenados.

Artículo quinto. En las zonas donde sea conveniente, y previa aprobación de las Jefaturas Agronómicas provinciales, las Juntas Agrícolas dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma, que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas necesitadas.

Los dueños de segadoras, trilladoras, tractores, etcétera, que trabajen por cuenta ajena en estas condiciones quedarán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por ese concepto.

Artículo sexto. Las Jefaturas Agronómicas, asistidas con la Autoridad de los Gobernadores civiles, acoplarán las insuficiencias y excedentes de los elementos que existan en los Municipios de la provincia de su jurisdicción, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia, a fin de que por dicha Dirección se provea lo conveniente.

Artículo séptimo. Las Jefaturas Agronómicas señalarán los precios del servicio prestado en cumplimiento de los planes aprobados de las Juntas Agrícolas, resolviendo, después las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios de cultivo objeto de prestación.

Artículo octavo. Los infractores de lo que en la presente Ley se dispone serán sancionados con multas que pueden alcanzar la cifra de cien mil pesetas, teniendo en cuenta el perjuicio que el abandono origine y los medios económicos de vida de que disponga el inculpaado.

El importe de las multas no podrá ser inferior a cien pesetas por hectárea de las dejadas de sembrar o barbechar.

Las multas serán impuestas a propuesta de la Junta Agrícola o de la Jefatura Agronómica, mediante rápido expediente, con audiencia del interesado, debidamente informado por dicha Jefatura.

Las multas pueden ser impuestas por las Autoridades siguientes:

- a) La de cuantía no superior a dos mil pesetas, por los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas.
- b) Las de cuantía de dos mil a diez mil pesetas, por la Dirección General de Agricultura; y
- c) Las superiores a diez mil pesetas, por el Ministro de Agricultura.

En caso de reincidencia o de incumplimiento a las órdenes que se acompañen a la sanción, aparte de la imposición de una nueva sanción, si se da el caso de que un propietario se niegue a cultivar por sí, negándose a hacerlo y rechazando los medios y cola-

boración que se le ofrezcan para ello, será desposeído del disfrute de estas tierras durante dos años, como mínimo, sin que ello le exima del pago de las cargas fiscales, pudiendo llegar a ser definitiva esa desposesión si en el expediente que al efecto se le instruya no demuestre la existencia de una causa perfectamente justificada que pudiera eximirle de esa obligación.

El abono voluntario de las multas debe realizarse en el plazo de cinco días, a partir de la correspondiente notificación al interesado, previo depósito de la misma; durante el mismo plazo el sancionado podrá recurrir en alzada ante la Autoridad inmediatamente superior a la que haya impuesto la sanción.

Estos recursos deberán ser informados por la Autoridad que impuso la sanción, así como por el Gobernador civil y Delegado provincial sindical.

Artículo noveno. Las multas que con arreglo a esta Ley sean impuestas serán ingresadas por los multados, precisamente, en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia respectiva, que se abrirá a nombre de la Jefatura Agronómica, y el recibo de ingreso en el Banco será canjeado por resguardo oficial de la multa, que les será facilitado por la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales liquidarán mensualmente con el Ministerio de Agricultura.

El cincuenta por ciento del importe de estas multas será reintegrado a la Hacienda Pública, y el diez por ciento será destinado para los gastos que este servicio le originen al Ministerio de Agricultura. El cuarenta por ciento restante del total importe de las multas ingresadas será destinado para satisfacer los gastos que el mismo servicio origine dentro de cada provincia, incluso los de las Juntas Locales Agrícolas, a las cuales anticiparán los Ayuntamientos los fondos indispensables para la inspección de las fincas. La distribución mensual de estos fondos será hecha por el Jefe de la Jefatura Agronómica, de acuerdo con las normas que le dicte el Gobernador civil de la provincia en relación con las necesidades de cada pueblo. Si este cuarenta por ciento no es necesario utilizarlo en su total cuantía, el resto será dedicado al fondo de protección benéfico-social de cada provincia.

Artículo décimo. Todo el personal del Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente actividad al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Asimismo, los citados Jefes pueden disponer de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediatamente dependan.

Artículo undécimo. El Ministerio de Agricultura queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que aseguren la mayor eficacia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo duodécimo. A esta Ley ha de darse la máxima publicidad, insertándose copia, por espacio de un mes, en las tablas de anuncio de todos los Ayuntamientos de España.

Entrará en vigor en cuanto se publique en el "Boletín Oficial del Estado", y será de aplicación hasta tanto se alcance la producción necesaria para el normal abastecimiento de trigo y legumbres secas.

Artículo décimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece,

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

2185

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de Noviembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

CIRCULAR L. II

Sobre: Rectificación del Censo sobre Subsidios Familiares.

(O. M. 28-X-1940.)

Ilustrísimo señor: Para llevar a efecto la labor revisora del vigente régimen sobre Subsidios Familiares, prevista en su Reglamento general, es necesario rectificar el censo inicial que sirvió de base a su implantación, refiriéndose a una sola fecha los antecedentes del mismo y aportando aquellos datos que la práctica ha revelado como necesarios para la formación de las estadísticas correspondientes.

Por ello, y a virtud de la autorización que a este Ministerio concede el Reglamento del Régimen Obligatorio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las entidades y particulares que ocupen funcionarios técnicos, empleados y trabajadores en territorio español presentarán o remitirán, a efectos estadísticos, a la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de la provincia en que tengan establecido su centro de trabajo, durante los diez primeros días hábiles de Enero de 1941, una declaración jurada del personal que tienen o hubiesen tenido a su servicio durante el mes de Diciembre de 1940, si son de plantilla o fijos, o en la última semana del mismo mes, si fueran eventuales.

Segundo. La estadística se extenderá en el impreso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares facilitará, y en ella habrán de constar los datos referentes al número de trabajadores, clasificados por edades, sexo, estado civil, forma y cuantía de la retribución, su carácter de directivos, técnicos, empleados fijos o eventuales y número de hijos o asimilados a su cargo.

Tercero. Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás Organismos oficiales procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de Marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los Subsidios abonados.

Cuarto. Se considerará como infracción el incumplimiento por parte de las entidades patronales de las obligaciones que en la presente se consignan referentes a la fecha de presentación de la estadística, o consignación en la misma de datos inexactos, sancionándose del modo que proceda a los culpables.

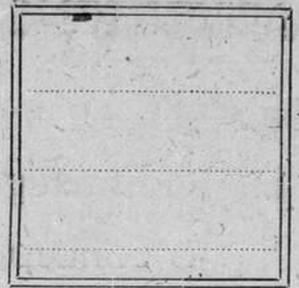
Quinto. Los inspectores de Trabajo, de entidades aseguradoras e interventores de empresas de pago autorizado cuidarán del cumplimiento de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Madrid, 28 de Octubre de 1940.—Benjumea Burín. Ilustrísimo señor Director general de Previsión.



REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES
ESTADÍSTICA SEMESTRAL



que se formula en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 14 de marzo de 1939 y 28 de octubre de 1940

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Ayuntamiento de

Provincia

del personal a su servicio el **31 de diciembre de 1940.**

POR CLASE	Administrativos		POR JORNAL ...	Hasta 3,99 pesetas al día	
	Técnicos o Cuerpos especiales			De 4 a 5,99 » »	
	Subalternos			» 6 a 8,99 » »	
	Obreros			» 9 a 12,99 » »	
	TOTAL			» 13 a 17,99 » »	
		Más de 17,99 » »			
POR ESTADO	Solteros		Importe de la retribución en diciembre. Ptas.		
	Casados				
	Viudos				
POR SEXO	Varones		NÚMERO DE ...	Subsidiados	
	Hembras			No subsidiados	
POR EDAD	Hasta 25 años		Importe total de subsidios en diciembre. Ptas.		
	De 26 a 30 años		POR NUM. DE HIJOS O ASIMILADOS (menores de 14 años)	Sin hijos	
	» 31 a 35 »			1 »	
	» 36 a 40 »			2 »	
	» 41 a 45 »			3 »	
	» 46 a 55 »			4 »	
» 56 a 65 »		5 »			
Mayores de 65 años		6 »			
POR CONCEPTO	Plantilla o fijos		7 »		
	Eventuales o temporeros		8 »		
POR FORMA DE PAGO	Semanal		9 »		
	Mensual		10 »		
	Otras formas de pago		11 y más		
POR HABER MENSUAL	Hasta 2.999 pesetas		Hijos o asimilados de más de 14 años y menores de 18		
	De 3.000 a 5.999 »				
	» 6.000 a 9.999 »				
	Más de 10.000 »		Número de cónyuges que trabajan por cuenta ajena		

Sello del Ayuntamiento

..... de de 194..
El Secretario,

ADVERTENCIAS

- 1.^a Son asegurados todos cuantos perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.
- 2.^a Deberán tenerse en cuenta las retribuciones totales, incluso gratificaciones y emolumentos fijos, excepto indemnizaciones por residencia y dietas.
- 3.^a La oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares o Delegación respectiva devolverá sellado, a petición del declarante, el ejemplar duplicado.

ORDEN DEL MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL DE 14 DE MARZO DE 1939. (B. O. del E. del 16.)

DISPOSICIÓN DÉCIMOTERCERA.—Los departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos formalizarán semestralmente una estadística para la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la que conste, al 30 de junio y 31 de diciembre, el número de funcionarios y trabajadores de su plantilla y nóminas, por sexo, estado civil y condición profesional; el número de subsidiados, clasificado por beneficiarios; el importe total de sueldos y salarios y el de Subsidios abonados, ajustándose estrictamente a los modelos oficiales que se les comunicará a su debido tiempo.

ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE 28 DE OCTUBRE DE 1940. (B. O. del E. del 1.º de Noviembre).

DISPOSICIÓN TERCERA.—Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás organismos oficiales procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de Marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los subsidios abonados.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Puertos

Doña Elena Aguilera Aguilera, mayor de edad, vecina de Guriezo, solicita la concesión de dos parcelas de marisma en el lugar denominado "El Pontarrón", término municipal de Guriezo, situadas en las inmediaciones del kilómetro 56 de la carretera nacional de Muriedas a Bilbao, y cuyos linderos son:

Marisma número 1: Norte, herederos de Francisco Gómez; Sur, carretera nacional de Muriedas a Bilbao; Este, Laura Aguilera y Petra Arredondo; Oeste, ría de Agüera.

Marisma número 2: Norte, Marcelino Gómez; Sur, ría de Agüera; Este, ría de Agüera; Oeste, terreno comunal.

La superficie de la primera marisma es de 8.250 metros cuadrados, y la segunda, de 12.776 metros cuadrados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días naturales, contados desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admitir en esta Jefatura de Obras Públicas (Gándara, número 4, 2.º), donde se halla expuesto el proyecto, en los mismos días y horas hábiles de oficina, las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

Santander, 25 de Noviembre de 1940.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

2253

Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

JUNTA HARINO-PANADERA PROVINCIAL

Restricción en el consumo de pan

Las actuales circunstancias han obligado a reducir la ración de pan por persona y día a 150 gramos, con carácter general para toda España.

Esta medida, tan rigurosa como inevitable, supone un enorme sacrificio para numerosas familias, que hacen de dicho artículo una de las principales bases de su alimentación.

No es, por lo tanto, razonable y, menos aun, justo que al margen de esta limitación se continúe utilizando el pan para la confección de preparados, que, lejos de ser imprescindibles, más bien se les ha de considerar de lujo o, por lo menos, superfluos.

En atención a todo ello, vengo a disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido en toda la provincia la utilización de pan en la confección de bocadillos, tapas, banderillas y, en general, toda clase de platos o preparados para consumo entre horas, o sea, fuera de las comidas.

Segundo. Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con arreglo a la vigente Ley de Tasas.

Santander, 6 de Diciembre de 1940.—El Gobernador civil-presidente.

Sección de Administración Económica

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Habiéndose extraviado treinta cupones (30) de la Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100, amortizable, sin impuestos, emisión 7 de Octubre 1925, vencimiento 1.º de Abril de 1939, cupón 54, serie A, su numeración: 25.941 a 950, 135.981 a 984; total, 14. Serie D, su numeración: 8.436 a 37, 8.506, 8.537 a 40, 8.546, 8.557, 41.689, 41.697, 41.887, 41.907 a 908, 44.282 a 83; total, 16.

Lo que, según determina la Real Orden de 17 de Abril de 1913, se anuncia en este periódico oficial.

Santander, 14 de Noviembre de 1940.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

2297

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Solicitudes de legitimación de posesión de terrenos roturados

Don Herminio Prieto Fernández.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos; paraje en que la finca se halla, «La Vierga»; cabida declarada por el peticionario, 45 áreas; linderos: Norte y Este, terreno común; Sur, carretera de los Tojos, y Oeste, carretera y otros.

Don Constantino Rebollo San Juan.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (Saja); paraje en que la finca se halla, «La Huertuca»; cabida declarada por el peticionario, 25 áreas; linderos: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Manuel Rodríguez.

Don Mariano Barrera Herrero.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (Correpoco); paraje en que la finca se halla, «Vuelta de Piedra»; cabida declarada por el peticionario, 30 áreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, camino, y Este, terreno común.

Don Manuel Prieto González.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (Saja); paraje en que la finca se halla, «La Lanehona»; cabida declarada por el peticionario, ocho áreas; linderos: Norte, Sur y Este, cañada, y Oeste, monte.

Doña Consuelo Martínez Prieto.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (Bárcenamayor); paraje en que la finca se halla, «Sel Manzanar»; cabida declarada por el peticionario, 35 áreas; linderos: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, camino.

Don Víctor Fernández Pérez.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (El Tojo); paraje en que la finca se halla, «Perujo»; cabida declarada por el peticionario, 13 áreas; linderos: Norte, Nepomucena Lousegui; Sur, terreno común; Este y Oeste, camino.

Don José Ruiz Caballero.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (El Tojo); paraje en que la finca se halla, «Las Penduicas»; cabida declarada por el peticionario, dos áreas 90 centiáreas; linderos: Norte, terreno común; Sur, Victoriano Ceballos; Este, camino, y Oeste, linderón.

Don Agapito Conde Cuesta.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos; paraje en que la finca se halla, «Andigón»; cabida declarada por el peticionario, 10 áreas; linderos: Norte, Francisco Conde; Sur y Oeste, camino; y Este, Laureano Cuesta.

Don Víctor Fernández Pérez.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (El Tojo); paraje en que se halla la finca, «La Porcha»; cabida declarada por el petionario, cinco áreas; linderos: Norte, Laureano Ruiz y otros; Sur, terreno común; Este, propiedad del mismo, y Oeste, cañada.

Don Manuel Prieto González.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (Saja); paraje en que la finca se halla, «Bárcena Seca»; cabida declarada por el petionario, 17 áreas; linderos: Norte, Ernesto San Juan; Sur y Oeste, terreno común, y Este, Joaquina González.

Don Manuel Prieto González.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (Saja); paraje en que la finca se halla, «Pernal de la Mailla»; cabida declarada por el petionario, 18 áreas; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, cañada, y Oeste, terreno común.

Don Policarpo Cuesta Cuesta.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos; paraje en que la finca se halla, «El Pico»; cabida declarada por el petionario, siete áreas; linderos: Norte, Miguel Fernández; Sur, terreno común; Este y Oeste, camino.

Don Policarpo Cuesta Cuesta.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos; cabida declarada por el petionario, dos áreas 96 centiáreas; linderos: Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, Patricio Cuesta.

Don Ramón Cuesta Cuesta.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos; paraje en que la finca se halla, «La Vierga»; cabida declarada por el petionario, 12 áreas 60 centiáreas; linderos: Norte y Oeste, terreno común; Sur, carretera, y Este, Herminio Prieto.

Don Alejandro Fernández Balbás.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos; paraje en que la finca se halla, «Las Conchas»; cabida declarada por el petionario, tres áreas 30 centiáreas; linderos: Norte, paredes de huertos; Sur, caminopúblico; Este, pared y linde, y Oeste, pared.

Don José Gándara Díaz.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (El Tojo); paraje en que la finca se halla, «Acebaluco»; cabida declarada por el petionario, 60 centiáreas; linderos: Norte, terreno común; Sur, Secundino López y otra; Este, común, y Oeste, cañada.

Don Agapito Conde Cuesta.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos; paraje en que la finca se halla, «Fuente la Leche»; cabida declarada por el petionario, 12 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, carretera, y Este, Francisco Conde.

Don Agapito Conde Cuesta.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos; paraje en que la finca se halla, «El Arnicio»; cabida declarada por el petionario, ocho áreas 60 centiáreas; linderos: Norte y Sur, camino público; Este y Oeste, camino.

Don Arturo San Juan Prieto.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos; paraje en que la finca se halla, «El Abujón»; cabida declarada por el petionario, 12 áreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, carretera, y Este, herederos de Amalia Cuesta.

Don Victoriano Ceballos Martín.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (El Tojo); paraje en que la finca se halla, «Casa el Vao»; cabida declarada por el petionario, 90 centiáreas; linderos: Norte, José Ruiz; Sur, camino, Este y Oeste, lindón.

Don Victoriano Ceballos Martín.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (El Tojo); cabida declarada por el petionario, ocho áreas; linderos: Norte, garna; Sur y Este, cuesta, y Oeste, camino vecinal.

Doña Adela Marcos Cuesta.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Los Tojos (El Tojo); paraje en que la finca se halla, «La Casuca»; cabida declarada por el petionario, 10 áreas; linderos: Norte, camino; Sur, garna; Este, terreno común, y Oeste, prado de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta roturación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 26 de Noviembre de 1940.—El administrador (ilegible) 2279

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

El día 20 de Diciembre próximo tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos forestales:

A las diez: 20 robles, en Andigón, tasados en pesetas 4.355.

A las diez y treinta: 80 robles, en Costales de Rozar, en pesetas 9.425.

A las once: 50 robles, en Costal de la Garmuca, en pesetas 5.625.

Tanto para las condiciones como para el modelo de proposición se considera en vigor el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 131, con fecha 28 de Octubre último.

Ruente, 30 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Pedro Serna. 2316

Derechos de inserción: 17 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

El día 21 de Diciembre próximo, dando principio a las diez horas, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, vocal en quien delegue o presidente de la Junta a quien correspondan los productos forestales, las subastas siguientes:

40 robles del monte Rodil y Bustantigua, tasados en 5.500 pesetas.

50 robles del monte Poniente, sitio La Maza, tasados en 3.640 pesetas.

76 robles del monte Poniente, sitio Las Matas y Hormigas, tasados en 5.915 pesetas.

74 robles del monte Poniente, sitio Canal de la Matía, tasados en 5.720 pesetas.

129 hayas del monte Poniente, sitio La Maza, tasadas en 7.070 pesetas.

71 hayas del monte Poniente, sitio La Matía, tasadas en 3.605 pesetas.

25 metros cúbicos de piedra, por cinco años, del monte Moroso y Rió, tasados en 12,50 pesetas.

300 metros cúbicos de piedra del monte Rodil y Bustantigua, tasados en 300 pesetas.

40 estéreos de avellano del monte Bustablado y Cubías, tasados en 145 pesetas.

300 estéreos de avellano del monte Poniente, tasados en 600 pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" por la Jefatura de Montes y al de las econó-

micas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo publicado al final.

Arenas de Iguña, 29 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que rigen en estas subastas, las acepta y ofrece... pesetas por los...

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 43 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Junta administrativa de Allén del Hoyo

ANUNCIO

Con las condiciones del pliego publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de Noviembre próximo pasado, número 136, tendrán lugar en la Casa de Concejo de este pueblo, el día 31 del actual y horas de las doce de su mañana, bajo mi presidencia o del vocal que legalmente me sustituya, un vocal de esta Junta administrativa, un funcionario de Montes y el secretario, la subasta de 26 robles maderables, marcados, y 30 estéreos de leña de las copas de los mismos, en el monte denominado Materral, de este pueblo, bajo la tasación de 1.950 pesetas, y 18 robles y 12 hayas, también marcados, y 33 estéreos de leña de sus copas, en el monte denominado "La Blancada", también de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.590 pesetas.

Allén del Hoyo, 2 de Diciembre de 1940.—El presidente de la Junta, Antonio Cuesta.

Derechos de inserción: 21 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SOBA

El día 21 de Diciembre próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del de la Junta vecinal de los pueblos interesados, las subastas de los productos forestales que a continuación se indican:

A las diez horas: La de 100 hayas del monte La Fornosa y La Montesa, del pueblo de Valdicio, tasadas en 3.500 pesetas.

A las diez y media: La de 20 hayas del monte Cuesta Valnera, del pueblo de Herada, tasadas en 1.295 pesetas.

A las once: La de 50 robles del monte Sopena y otros, del pueblo de Veguilla, tasados en 2.210 pesetas.

A las once y media: La de 20 hayas del monte Arrañada, de valle de Soba, tasadas en 1.855 pesetas.

A las doce: La de 70 alisos del mismo monte, tasados en 3.750 pesetas.

A las doce y media: La de 60 hayas del monte Sonciño, del valle de Soba, tasadas en 4.375 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en referidas subastas, así como cuantos datos pudieran interesar, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soba, 30 de Noviembre de 1940.—El alcalde, por autorización, H. Sáinz.

2382

Derechos de inserción: 27 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don José García y G. Marañón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos de la Corporación que rigió dicho Ayuntamiento, de fechas 9 de Octubre de 1935, 14 de Mayo de 1936 y 17 de Octubre del mismo año, por los cuales el Ayuntamiento se hizo responsable solidario de créditos concertados con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros por valor de 24.000 pesetas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio.

2143

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por doña María González González ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, de fecha 31 de Agosto de 1938, reponiendo a la recurrente en su cargo de comadrona municipal previo reconocimiento médico.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 28 de Octubre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio.

2144

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el letrado don Jesús García de Leániz, en nombre y representación de don Bernabé Pontanilla González, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de fecha 13 de Julio último, por el que el recurrente, guardia municipal diurno, pasa a serlo nocturno.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 28 de Octubre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio.

2145

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Juez civil especial

En virtud de lo acordado por el señor juez civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en las piezas ejecutorias contra los inculpados que se expresarán, se hace saber a los mismos que por el excelentísimo señor General Jefe de esta Región Militar se impuso a dichos encartados las sanciones económicas de la cantidad, a cada uno, que se expresa al final. Y como quiera que dichas sanciones no han sido notificadas de manera fehaciente, toda vez que los obligados a su pago se encuentran en ignorado paradero, se hacen tales notificaciones por medio de la presente cédula; con la prevención de que si, transcurridos tres meses, a contar desde el siguiente día a la inserción de la presente en este "Boletín", no se acredita documentalmente por los propios sancionados o sus herederos ante este Juzgado civil especial, sito en la planta baja de la Audiencia Territorial de Burgos, haberse interpuesto el recurso de revisión ante el Tribunal Nacional, según determinan las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de Diciembre de 1939, tales sanciones quedarán firmes.

A Eleofredo García y García, cinco mil pesetas.

A Jesús Prieto Alas, cinco mil pesetas,

A Emilio Laso del Campo, dos mil pesetas.

A Juan San Juan Zubía, mil pesetas.

A Gregorio Díaz Larrauri, ochocientas pesetas.

Los expresados sancionados todos tenían su vecindad en Santander.

Y para que sirva de requerimiento y notificación, como viene ordenado, expido la presente cédula, que sello y firmo, en Burgos a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El secretario, Higinio González.

2204

Carmen Guadalupe Ruescas Alonso, natural de Santander, de estado casada, profesión sus labores, de 24 años, hija de Jesús y de Cesárea, domiciliada últimamente en Santander, calle Vargas, procesada por estafa, sumario 4-1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Santander para ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

2235

José Díez Gómez, natural de Renedo, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Renedo, procesado por lesiones, sumario 45-1936, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Santander para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2236

Lino Rojí Pérez, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, calle de la Enseñanza, número 14, 2.º, procesado por lesiones a Concepción Escobedo, causa 180-1940, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2 de Santander o cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego y encargo a las Autoridades procedan a su detención.

2245

G. Gutiérrez, domiciliado en Valladolid o en el Hotel Avenida (antes "Royalty"), de esta ciudad, comparecerá dentro de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Santander (Secretaría señor Castell) para declarar y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de E. criminal, en la causa, por hurto, 167 del año actual, bajo los apercibimientos legales.

El secretario, Antonio González.

2254

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de RIONANSA

Por plazo de quince días se exponen al público para reclamaciones las nuevas Ordenanzas fiscales del repartimiento general y de prestaciones aprobadas por el Ayuntamiento, y se publica con igual fin el acuerdo renovando sin modificaciones aquellas otras cuya vigencia había caducado.

Rionansa a 18 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Serafín Gómez.

2217

Ayuntamiento de ARNUERO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Avelino Cabanzón Peña, del reemplazo de 1936, se halla en tramitación el correspondiente expediente de concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase, y para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de su ausente padre don Narciso Cabanzón Argos, este Ayuntamiento ha instruido el oportuno expediente de ausencia con sujeción al artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y por sus resultados se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y comunicar a esta Alcaldía su actual paradero.

Las señas particulares de dicho individuo son: alto, grueso, rubio, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba rubia, buen color y de unos cincuenta y ocho años de edad.

Arnuero, 15 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Juan José Veci.

2220

Ayuntamiento de POLACIONES

Formado el proyecto de Presupuesto que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Polaciones, Noviembre de 1940.—El alcalde (ilegible).

2243

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Don Antonio Díaz Rubín solicita autorización para instalar dos motores en el local de su propiedad, Avenida de Gervasio Herrero.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamaciones, durante ocho días.

Torrelavega, 21 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos.

2228

Derechos de inserción: 11 pesetas.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones de los diferentes arbitrios e impuestos que se llevan al Presupuesto de 1941 en sesión celebrada el día 21 del corriente, quedan expuestas al público por término de quince días, para reclamaciones, en el Negociado de Intervención municipal de este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin formularse reclamación alguna, el acuerdo municipal quedará firme.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Torrelavega, 22 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos.

2237

Aprobado por esta Gestora municipal, en sesión celebrada el día 21 del corriente, el Presupuesto municipal ordinario para 1941, queda expuesto, a efectos de reclamaciones, en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, pudiendo el que le interese formular aquellas que estime, por cualquiera de las causas que señala el artículo 301 del Estatuto municipal, durante un plazo de quince días, ante este Ayuntamiento, y otros quince, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Torrelavega, 22 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos.

2237

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finalizado el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Argoños a 19 de Noviembre de 1940.—El alcalde-presidente, Rosendo Rodríguez.

2238

Ayuntamiento de RAMALES**Petición de terrenos**

Eugenio Alvarado Gutiérrez.—Un terreno en el sitio de Cubillas, parte de arriba del plantío de pinos de don Braulio Ruiz, de 100 áreas, que linda: Norte, con Braulio Ruiz; Sur y Este, con terreno del común, y por el Oeste, con terreno común.

María Eguizabal Pérez.—Un terreno en Cubillas y lugar denominado Calleja Oscura, de una hectárea, que linda: Norte, terreno común; Sur, también terreno de

Marcelino Iglesias; Este, terreno común, y Oeste, terreno común.

Macario Allende Cano.—Un terreno en el sitio de Peñasco de Arroya, de 50 carros, que linda: por Norte, camino vecinal; Sur, terreno solicitado por Julián Aja Allende; Este, terreno de los herederos de Celestino Canales, y Oeste, terreno de Constantino Barreras.

Ramales, 23 de Noviembre de 1940.—El alcalde, S. Fuentecilla.

2239

Ayuntamiento de UDÍAS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Udías, 23 de Noviembre de 1940.—El alcalde, E. García.

2240

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, así como las Ordenanzas fiscales para aplicación de las exacciones que en aquél figuran, se hace público que citados documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Riotuerto, 27 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Jesús González.

2273

Ayuntamiento de LUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Luenta a 19 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Segundo Martínez.

2227

Ayuntamiento de POTES

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1941, así como las Ordenanzas de exacción del arbitrio sobre carnes y bebidas, quedan expuestos al público los mencionados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse por los contribuyentes o entidades interesados cuantas reclamaciones u observaciones consideren necesarias.

Potes, 26 de Noviembre de 1940.—El alcalde (ilegible).

2272

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MONTE

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto y 5.º de Hacienda municipal.

Ribamontán al Monte a 22 de Noviembre de 1940.
El alcalde. 2242

Ayuntamiento de SARO**Roturaciones**

Relación de los vecinos a quienes les han sido concedidos por estas Juntas vecinales terrenos comunales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, sobre cesión y legitimación de los mismos:

Pueblo de Saro

1. José Ruiz Gutiérrez.—Paraje en que se halla, El Campizón; cabida, una hectárea 35 áreas 60 centiáreas; linderos: Norte, carretera; Sur, Evaristo Barquín Duomarcó; Este, Arturo Fernández Calderón, y Oeste, terreno común.

2. José Luis Mesones Díaz.—Paraje en que se halla, La Viña; cabida, una hectárea tres áreas 58 centiáreas; linderos: Norte, Marcos Rábago Fernández; Sur, monte común; Este, carretera, y Oeste, herederos de Pilar Duomarcó.

3. Arturo Fernández Calderón.—Paraje en que se halla, La Fuente; cabida, una hectárea, cinco áreas y 30 centiáreas; linderos: Norte, Ramón Pérez Ruiz; Sur, carretera de Pazarrera; Este, camino peonil, y Oeste, monte común.

4. José Sáinz Gutiérrez.—Paraje en que se halla, Los Rebollos; cabida, 90 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Juan Pérez; Sur, carretera; Este, río, y Oeste, terreno comunal.

5. Ramón Pérez Ruiz.—Paraje en que se halla, El Campizón; cabida, una hectárea tres áreas 56 centiáreas; linderos: Norte, monte Mayor; Sur, Arturo Fernández; Este, Dolores Abascal, y Oeste, camino peonil.

6. Juan Pérez Fernández.—Paraje en que se halla, Zarrezuela; cabida, una hectárea 13 áreas; linderos: Norte, Sierra Calva; Sur, terreno común; Este, terreno común, y Oeste, José Sáinz Gutiérrez.

7. Joaquín Cobo Sáinz.—Paraje en que se halla, La Tejera; cabida, una hectárea 58 áreas 20 centiáreas; linderos: Norte, terreno común; Sur, carretera pública; Este y Oeste, terreno común.

8. José Barquín Duomarcó.—Paraje en que se halla, La Cruz de Eleña; cabida, dos hectáreas 26 áreas; linderos: Norte, regato; Sur, sierra común; Este, sierra común, y Oeste, arroyo.

9. José Barquín Sañudo.—Paraje en que se halla, La Viña; cabida, 56 áreas 50 centiáreas; linderos: Norte, carretera; Sur, herederos de Juan Gómez; Este, terreno común, y Oeste, arroyo.

Llerana

10. Santiago Ruiz Gómez.—Paraje en que se halla, Laguillo; cabida, una hectárea 30 áreas; linderos:

Norte, monte común; Sur, carretera vecinal; Este, monte común, y Oeste, carretera vecinal.

11. Eugenio Güemes Abascal.—Paraje en que se halla, Monte Robledo; cabida, una hectárea 58 áreas 20 centiáreas; linderos: Norte, terreno común; Sur, Este y Oeste, carretera.

Y para que así conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Saro a 5 de Septiembre de 1940.—El presidente, José Ruiz. 2279

Ayuntamiento de POLANCO

El Presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante dicho plazo y ocho días más pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Polanco a 27 de Noviembre de 1940.—El alcalde, J. Fuentevilla. 2281

Las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes, 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución Urbana e Industrial, recargo municipal sobre la contribución Industrial, recargos municipales sobre el impuesto de gas y electricidad y sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de minas, aprobadas por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 27 de Noviembre de 1940.—El alcalde, J. Fuentevilla. 2281

Ayuntamiento de NOJA

Se halla expuesto al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento en 15 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Noja a 25 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Marcelino Pinedo. 2283

Ayuntamiento de LAREDO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Laredo, 29 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Angel Senderos Cortázar. 2300

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta número 27.191 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.